

LA JUNTA CENTRAL DE DIRECTORES DE
LA UNIVERSIDAD SALVADOREÑA "ALBERTO MASFERRER"

CONSIDERANDO:

- I) Que el Art. 17 del Reglamento General de la Ley de Educación Superior establece la facultad para que la Universidad pueda elaborar su propia reglamentación interna y presentarla al Ministerio de Educación para su registro.
- II) Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña "Alberto Masferrer" establecen la facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.
- III) Que el Art. 61 de los Estatutos de la Universidad establece que además de los alumnos regulares a que se refieren los Artículos 59 y 60 de los mismos estatutos, podrán existir otras categorías de alumnos, como los de oyentes o de visitantes; dando margen con tal disposición a establecer otras categorías pues la expresión "como" es ejemplificativa y no taxativa.
- IV) Que en virtud del considerando anterior, es conveniente incorporar al régimen sanciones a los alumnos que se encuentran realizando su Servicio Social en las diferentes entidades públicas o privadas del país.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren las disposiciones relacionadas en los considerandos uno y dos, emite el presente **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**, tanto regulares así como los que se encuentren realizando su servicio social, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

Art. 1- El presente Reglamento tiene por finalidad, establece de modo general las sanciones que se impondrán a los ALUMNOS que cometan faltas en las instalaciones de la USAM o en los diferente centros en donde se encuentren desempeñando sus actividades académicas o de servicio social

Art. 2- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 de los Estatutos de la Universidad, las sanciones disciplinarias se clasifican así:

- a) Menos graves;
- b) Graves; y
- c) Muy graves.

Art. 3- La falta cometida por cualquier alumno de la Universidad, será investigada por el Decano de cada Facultad y éste, después de haberle dado la audiencia correspondiente elaborará el respectivo dictamen, externando su opinión sobre la sanción a aplicar.

El dictamen del Decano deberá establecer en forma concreta la conducta del alumno que lo hizo acreedor a la sanción que deberá imponérsele.

El dictamen a que se refiere el inciso anterior, será remitido a la Junta Central de Directores y servirá para ilustrar su resolución final en el caso.

Art. 4- Las faltas cometidas por los alumnos de la Universidad, serán apreciadas prudencialmente por los Decanos y tendrán por principio lograr que dichos alumnos rectifiquen y se integren a la vida de la Universidad.

Art. 5- Para los efectos de establecer de modo general las sanciones que los Decanos deberán tomar en cuenta en sus dictámenes, se establecen como faltas menos graves las siguientes:

- a) Llegar tarde a clases o Laboratorios sin causa justificada o abandonar las clases o laboratorios antes que hayan concluido, salvo autorización del respectivo profesor;
- b) Presentarse sin la indumentaria adecuada para el desarrollo de sus actividades académicas;
- c) Ingerir cualquier clase de bebidas o comidas y fumar dentro de los salones de clases;
- d) Permanecer en los salones de clases, pasillos y otros lugares no autorizados sin causa justificada; y
- e) Otras actitudes conexas a las anteriores, y similares a las infracciones descritas en este artículo serán sancionadas con amonestación verbal.

Art. 6- Se establecen como faltas graves:

- a) La repetición de cualquiera de las infracciones cometidas por los alumnos a que se refiere el artículo anterior;
- b) Presentarse a la Universidad bajo los efectos de bebidas embriagantes; sustancias tóxicas o enervantes;
- c) Promover actividades partidista dentro de la Universidad;
- d) Promover cualquier tipo de escándalo o de insubordinación a las autoridades de la Universidad;
- e) Insultar, denigrar o desobedecer las recomendaciones o instrucciones de las autoridades de la Universidad;
- f) Manchar las paredes con cualquier clase de leyendas; y
- g) Otras similares y conexas a las anteriores.

Las faltas graves serán sancionadas con:

- 1) Amonestación escrita;
- 2) Suspensión por una semana;
- 3) Suspensión por un mes, todo a juicio de la autoridad sancionadora y según la valoración objetiva de la infracción cometida por el alumno.

Art. 7- Se establecen como faltas muy graves:

- a) La repetición de cualquiera de las infracciones cometidas por los

- alumnos, a que se refiere al artículo anterior.
- b) Promover riñas dentro de las instalaciones de la Universidad.
 - c) Portar armas de fuego o cualquier otro tipo de arma dentro de las instalaciones de la Universidad,
 - d) Cometer, fomentar o propagar, consignas desestabilizadoras para la Institución;
 - e) Cometer faltas en el desempeño de sus actividades durante la realización del servicio social que de alguna manera atenten contra la dignidad, el honor y el buen nombre de las personas que demanden los servicios de los estudiantes;
 - f) El ser sancionado por las autoridades encargadas de la supervisión y vigilancia de las actividades que realizan los estudiantes en servicio social;
 - g) Cualquier otra infracción similar o conexas con las anteriores.

Las faltas muy graves serán sancionadas con:

- 1- Suspensión por un ciclo de las actividades académicas;
- 2- Suspensión por un año de las mismas actividades; y
- 3- Expulsión definitiva de la Universidad a Juicio de la autoridad sancionadora y según la valoración objetiva de la infracción cometida por el alumno.

Art. 8- El procedimiento sancionatorio a que este reglamento se refiere, será de carácter reservado, no se podrá proporcionar información sobre el mismo y tendrán acceso a él únicamente, la autoridad que lo tramita y el supuesto infractor.

Art. 9- El procedimiento a que este reglamento se refiere, podrá ser iniciado de oficio o a petición de parte y después de oír al supuesto infractor, el dictamen con la recomendación correspondiente sobre la sanción deberá remitirse a la Junta Central de Directores en el término de quince días a partir de la audiencia al supuesto infractor.

Art. 10- Recibido el dictamen a que se refiere el artículo anterior, la Junta Central de Directores proveerá la resolución correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que haya recibido el dictamen proveniente del respectivo decano.
La Junta podrá modificar la sanción recomendada por el decano respectivo si a su juicio la infracción cometida por el alumno merece una sanción diferente a la recomendada.

Art. 11- El alumno al que se le haya impuesto cualquiera de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, tendrá un plazo de diez días para interponer recurso de revisión de la sanción impuesta. Dicho recurso se presentará directamente ante la Junta Central de Directores quien lo resolverá en forma definitiva en el plazo de cinco días hábiles después de haber recibido el escrito de revisión.

En el escrito de revisión el alumno sancionado podrá presentar nuevas evidencias a su favor.

Resuelto el recurso a que se refiere este artículo no habrá mas recursos y los que se presenten serán rechazados de pleno derecho.

Art. 12- Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Junta Central de Directores.

Art. 13- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día quince de Julio de mil novecientos noventa y nueve, y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Educación Superior para su registro.

npm.